

RV: Recurso UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS 2022-00223

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 25/09/2022 17:59

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Adriana Ginnett Sanchez Gonzalez <AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co>

 1 archivos adjuntos (835 KB)

Recurso contra mandamiento.pdf;

CORDIAL SALUDO;

Remitimos memoriales, los que quedan registrados en siglo XXI

De: Adriana Ginnett Sanchez Gonzalez <AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 4:54 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nancy.casanova@uspec.gov.co <nancy.casanova@uspec.gov.co>

Asunto: Recurso UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS 2022-00223

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto libra
mandamiento de pago

Medio de Control: Controversias contractuales

De: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y
CARCELARIOS - USPEC

Contra: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA

RADICACIÓN: 2022-00223

Adjunto recurso de reposición del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADRIANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Apoderada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Señor
JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto
libra mandamiento de pago
Medio de Control: Controversias
contractuales
De: UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIO Y CARCELARIOS - USPEC
Contra: LA NACION - MINISTERIO DE
DEFENSA
RADICACIÓN: 2022-00223

ADRIANA G. SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la C.C N° 52.695.813 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°. 126700 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y obrando dentro del término dispuesto legalmente, respetuosamente mediante el presente escrito, me permito presentar lo siguiente.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuosamente, me permito interponer y sustentar el recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 14 de septiembre de 2022, por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2022 – 00223.

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso de reposición, pretendo lo siguiente:

Que se revoque la decisión adoptada por el Despacho y en su lugar se niegue librar mandamiento de pago.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Las razones de la presente solicitud en contra de la providencia del 14 de septiembre de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago,

se contraen a que el título que es allegado por el demandante, no reúne las condiciones de título ejecutivo.

El artículo 422 señala que:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)".

En el título ejecutivo se requiere que conste una obligación clara, expresa y exigible, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que, lo que allega el demandante como título ejecutivo en el presente proceso ejecutivo, es una acta de liquidación UNLATERAL de un convenio interadministrativo.

En la parte resolutive de la Resolución 000300 del 11 de junio de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 227 de 2013, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC – El Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC – Ministerio de Defensa Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, NO EXISTE NINGUNA obligación clara, expresa y exigible en cabeza del MINISTERIO DE DEFENSA, pues lo que ocurre es que en el primer artículo transcribe al parecer, un borrador o proyecto del acta de liquidación por mutuo acuerdo.

Esa mencionada acta de liquidación bilateral no fue suscrita por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y sí se transcribe literalmente en el artículo primero del acta de liquidación, que hoy el demandante presenta como título ejecutivo.

Es tan equivocado el proceder del demandante, que en artículo primero del supuesto título ejecutivo, señala entre otros aspectos, que: *"Con la suscripción de la presente acta de liquidación el Ministerio de Defensa Nacional - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, identificada con Nit No.89999162-4, RECONOCE Y ACEPTA QUE ADEUDA a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC", la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$57.543.361,48), (valor no soportado de los contratos como operador logístico)".* En ningún documento el MINISTERIO DE DEFENSA ha reconocido y aceptado suma alguna que le adeuda a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIO USPEC.

Así mismo, no puede pasar por alto el Despacho que, el convenio N°227 de 2013, es Interadministrativo, en el cual la UNIDAD DE SERVICIOS

PENITENCIARIOS Y CARCELARIO USPEC, no goza de la calidad de contratante y por ello no tenía facultades para liquidar de manera unilateral este convenio.

Sin embargo, insisto, que en el supuesto que la USPEC sí hubiera tenido facultades para liquidar unilateralmente el convenio, en la Resolución N° 300 del 11 de junio de 2020, no existe una obligación clara, expresa ni exigible, a favor de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIO USPEC y en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito su señoría revoque la providencia recurrida y en su lugar se niegue el mandamiento de pago.

Atentamente,



ADRIANA G. SANCHEZ GONZÁLEZ
C. C. N° 52.695.813 de Bogotá
T. P. N° 126700 del C. S. J.
APODERADA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL